

# CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL



## ACTA No. 83-2020

Acta de la sesión ordinaria No.83-2020, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 11 de noviembre del 2020, en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho, directores de este Consejo Técnico; así como Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, asesor legal de la DGAC y en forma presencial los señores Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno y la señora Katherine Montero Rivera, secretaria a.i de actas.

**PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR OLMAN ELIZONDO MORALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.**

### I- APROBACIÓN DE LA AGENDA

#### ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 83-2020, la cual se adjunta como anexo No.1.

Se elimina el punto de conocimiento y aprobación del acta de la sesión No.81-2020, lo anterior pues la misma se aprobó en la sesión anterior.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 83-2020, con la modificación indicada.

**INGRESA A LA SESIÓN, EN FORMA VIRTUAL, EL DIRECTOR GUSTAVOS SEGURA.**

### II- CORRESPONDENCIA

#### ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio CETAC-OF-2020-0375 de fecha 06 de noviembre del 2020, suscrito por las señoras Katherine Montero Rivera y Maribel Mathiew Campos, jefe de proceso Secretaría Consejo Técnico de Aviación Civil, en el que remiten el informe sobre los acuerdos pendientes correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, hasta el 31 de octubre del presente año. Cabe indicar que oportunamente se remitió el informe a cada uno de los departamentos para que indiquen el estado en que se encuentra cada gestión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

---

**LIBRO DE ÁCTAS 2020**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
50 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60607  
U.S.A. AND CANADA  
OXFORD UNIVERSITY PRESS  
100 Brook Hill Drive, West Nyack, New York 10994-2133  
U.S.A. AND CANADA  
OXFORD UNIVERSITY PRESS  
100 Brook Hill Drive, West Nyack, New York 10994-2133  
U.S.A. AND CANADA

✓

✓

## ACTA No. 83-2020

1.- Dar por recibido el oficio CETAC-OF-2020-0375, suscrito por las señoras Katherine Montero Rivera y Maribel Mathiew Campos, del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.- Instruir a la Dirección General para que dé respuesta inmediata a todas las gestiones que le han sido trasladadas durante los años 2018, 2019 y 2020, hasta el 31 de octubre, 2020, que aún se encuentran pendientes de cumplimiento e informe a este Consejo Técnico, en un plazo de 15 días, el avance en la atención de cada una de las gestiones.

3.- Solicitar a la Dirección General que, en caso de persistir la renuencia de los funcionarios a responder los requerimientos de este Consejo Técnico a través de la Secretaría, proceda a aplicar el régimen disciplinario, según corresponda.

### III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

#### A- ASESORÍA JURÍDICA

#### ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-1865-2020, de fecha 03 de noviembre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1447-2020, de fecha 03 de noviembre del 2020, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y el proyecto de resolución referido a las solicitudes de suspensión de las rutas Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá; Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica-Calgary, Canadá y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Toronto, Canadá, operadas por la empresa Westjet Sociedad Colectiva, cédula de persona jurídica 3-012-611990, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1865-2020, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1447-2020, de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.2, al cual se le asigna el número 201-2020, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 201-2020 que resuelve:

1. De conformidad con los artículos 173 de la Ley General de Aviación Civil y 142 de la Ley General de la Administración Pública y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-077-2020, del 13 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Westjet Sociedad Colectiva, cédula jurídica número 3-012-611990, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y viceversa; Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021 y la ruta Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo y hasta el 31 de octubre de 2020.

2. Solicitar a la compañía Westjet Sociedad Colectiva que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes, de igual forma deberá notificar a dicho órgano, en caso de continuar con las suspensiones de las rutas referidas.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE

BY

TITLE

CHARACTER

CLASSIFICATION

STATUS

REMARKS

APPROVED

DATE

BY

TITLE

CHARACTER

CLASSIFICATION

STATUS

REMARKS

APPROVED

DATE

BY

TITLE



**ACTA No. 83-2020**

3. Solicitar a la Dirección General para que prevenga a la empresa Westjet Sociedad Colectiva que se ha vencido el plazo de suspensión solicitada mediante escrito del 23 de marzo del 2020, con la finalidad de que indique si mantiene la suspensión o reiniciará que venía prestando en esa ruta. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que corresponda.

4. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de Westjet Sociedad Colectiva, por medio del correo electrónico [Juan.portela@aeroservicioscr.com](mailto:Juan.portela@aeroservicioscr.com).

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

**B. – TRANSPORTE AÉREO**

**ARTÍCULO CUARTO**

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1846-2020, de fecha 30 de octubre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

**Primero.** - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-201-2020, de fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeño y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora María Lupita Quintero, apoderada generalísima de la compañía ALASKA AIRLINES INC, para el reinicio de sus operaciones en las rutas LAX-LIR-LAX, LAX-LIR-SJO, SJO-LIR-LAX, efectivo a partir del 19 de noviembre y hasta nuevo aviso.

**Segundo:** Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-070-2020, dirigido la señora María Lupita Quintero, apoderada generalísima de la compañía ALASKA AIRLINES INC, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que se autorizó el reinicio de sus operaciones en las rutas LAX-LIR-LAX, LAX-LIR-SJO, SJO-LIR-LAX, efectivo a partir del 19 de noviembre y hasta nuevo aviso, por la situación de emergencia que esta viviendo el mundo entero a raíz del COVID 19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1846-2020 de la Dirección General, y DGAC-DSO-TA-INF-201-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-070-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-070-2020 en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía ALASKA AIRLINES INC, para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas Los Ángeles – San José – Los Ángeles y Los Ángeles – Liberia – Los Ángeles, bajo la figura de la flexibilidad operativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Page 1

Date: 10/15/2001

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current status of the project and to identify the key areas that require attention.

2. The project has made significant progress since the last meeting, with most of the initial tasks completed on schedule.

3. However, there are several critical issues that need to be addressed immediately to ensure the project remains on track.

4. The primary concern is the delay in receiving the necessary data from the external vendor, which is impacting the overall timeline.

5. It is recommended that we contact the vendor immediately to clarify the reasons for the delay and to establish a firm deadline for data delivery.

6. Additionally, we should review the project schedule to identify any other potential risks and develop contingency plans to mitigate them.

7. The next meeting should be held on October 22nd at 10:00 AM to discuss the progress and the action items.

8. Please refer to the attached documents for more detailed information on the project status and the identified issues.

## ACTA No. 83-2020

### AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
AS282	19/11/2020	Nuevo aviso	1,3,5		17:45	LAX-LIR-LAX	737-800 737-900
AS283			2,4,6	09:30			
AS282			6		17:45	LAX-LIR	
AS283				18:30	19:15*	LIR-SJO	
AS282			7	08:00	08:45	SJO-LIR	
AS283				09:30		LIR-LAX	

\*Aeronave pernocta en SJO. No se otorgan derechos de tráfico entre los aeropuertos internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría

2. Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse a la oficina de Operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y/o al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones de CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3. Acatar todas y cada una de las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 han sido emitidas por el Ministerio de Salud o cualquier otra autoridad competente. Para mayor abundancia en el tema se recomienda consultar, entre otras, la siguiente dirección electrónica: [https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/decretos\\_cvd/disposiciones\\_apertura\\_aerea.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/decretos_cvd/disposiciones_apertura_aerea.pdf). En ese sentido, se debe recordar a los viajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace: <https://salud.go.cr>.

4. Verificar las restricciones y habilitaciones de ingreso disponibles [https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/decretos\\_cvd/disposiciones\\_apertura\\_aerea.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/decretos_cvd/disposiciones_apertura_aerea.pdf)

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1847-2020, de fecha 30 de octubre del 2020, presenta para conocimiento y resolución de los señores del Consejo Técnico de Aviación Civil lo siguiente:

**Primero.** - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-202-2020, de fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por la señora Ingrid Madriz Cedeno y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1973

Department of Chemistry

Chicago, Illinois

Department of Chemistry

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois



## ACTA No. 83-2020

la solicitud presentada por el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para el registro de los itinerarios en la ruta Fort Lauderdale –San José, y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 30 noviembre del 2020.

**Segundo:** Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-075-2020, dirigida al señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, suscrito por los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de Transporte Aéreo, en el que se autorizó el registro de los itinerarios en la ruta Fort Lauderdale –San José, y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 30 noviembre del 2020, por la situación de emergencia que está viviendo el mundo entero a raíz del COVID 19.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1847-2020 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-202-2020 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-075-2020, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil, comunicado mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-075-2020, en el cual se aprobaron los itinerarios de la compañía SPIRIT AIRLINES INC. para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Fort Lauderdale-San José y viceversa, de acuerdo con el siguiente detalle:

### AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

Operador	# de Vuelo	Frecuencia	Vigencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
Spirit	NK755	Diario	Del 01/11/2020	12:40		FLL-SJO-FLL	A321
	NK756		al 03/11/2020		13:50		
	NK755		Del 04/11/2020	13:00			
	NK756		al 17/11/2020		14:10		
	NK755		Del 19/11/2020	00:45			
	NK756		al 30/11/2020		01:45		

2. Solicitar a la compañía apearse en sus operaciones a los itinerarios autorizados por el CETAC (Art. 175 LGAC). En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y/o al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones de CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3. Acatar todas y cada una de las medidas y protocolos que con el fin de evitar la propagación del COVID-19 han sido emitidas por el Ministerio de Salud y/o cualquier otra autoridad competente. Para mayor abundancia en el tema se recomienda consultar, entre otras, la siguiente dirección electrónica: [https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/decretos\\_cvd/disposiciones\\_apertura\\_aerea.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/decretos_cvd/disposiciones_apertura_aerea.pdf). En ese sentido se debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deberán completar previamente el formulario disponible en el enlace: <https://salud.go.cr>.

1913

...

...

C

C

ACTA No. 83-2020

4. Verificar las restricciones y habilitaciones de ingreso disponibles [https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/decretos\\_cvd/disposiciones\\_apertura\\_aerea.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/decretos_cvd/disposiciones_apertura_aerea.pdf)

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

IV.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO SEXTO

Don Olman Elizondo informa que, a inicios de setiembre de este año, la Secretaría del CETAC recibió una propuesta por parte de Aeris Holding Costa Rica S.A. para la prórroga del Contrato de Gestión Interesada. Como es costumbre este tipo de correspondencia se remite al Órgano Fiscalizador para su dictamen y recomendación.

Los señores directores estiman necesario que Aeris reciba una respuesta en la que hagamos constar que hemos recibido la propuesta, que se están realizando gestiones pertinentes y a la vez estamos estudiando, a través del Órgano Fiscalizador, la propuesta, con el fin de buscar la mejor alternativa para el interés público.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Comunicar a Aeris Holding Costa Rica S.A. que hemos recibido su propuesta para la prórroga del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y que el mismo se encuentra en estudio por parte del OFGI. Además, en los próximos días estaremos en condición de discutir los términos de una eventual prórroga al Contrato de Gestión Interesada. Proceda la Dirección General de Aviación Civil a dar el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS Y TRECE MINUTOS.

  
OLMAN ELIZONDO MORALES

  
DANIEL ARAYA BARQUERO

  
GONZALO COTO FERNÁNDEZ

  
KARLA BARAHONA MUÑOZ

  
WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

  
SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

  
GUSTAVO SEGURA SANCHO

COMPTON ELECTRONIC DE ALMAYON C/AL

1988

1989

1.000

1.000

C

C

---

**ACTA No. 83-2020**

Anexo N°1

**AGENDA**

**JUNTA DIRECTIVA**

**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

**SESIÓN ORDINARIA No. 83-2020**

**I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**II.-** Aprobación del acta de la sesión No: 81-2020

**III.- CORRESPONDENCIA**

1.-Informe sobre los acuerdos pendientes correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, hasta el 31 de octubre del presente año, cabe indicar que oportunamente se ha remitido el informe a cada uno de los departamentos para que nos indiquen el estado en que se encuentra cada gestión.

**IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**A- ASESORÍA JURÍDICA**

1- Solicitudes de suspensión de las rutas Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá, Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica-Calgary, Canadá y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Toronto, Canadá, operadas por la empresa Westjet Sociedad Colectiva.

**B. – TRANSPORTE AÉREO**

**B1.-** Solicitud de la compañía ALASKA AIRLINES INC, para el reinicio de sus operaciones en las rutas: LAX-LIR-LAX, LAX-LIR-SJO, SJO-LIR-LAX efectivo a partir del 19 de noviembre y hasta nuevo aviso.

**B2.-** Solicitud de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, para el registro de los itinerarios en la ruta Fort Lauderdale –San José, y viceversa, efectivo a partir del 01 y hasta el 30 noviembre del 2020.

**V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

C

C

## ACTA No. 83-2020

Anexo N°2

**No. 201-2020. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:30 horas del 11 de noviembre de dos mil veinte.**

Se conoce solicitudes de suspensión de las rutas Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá, Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica-Calgary, Canadá y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Toronto, Canadá, operadas por la empresa Westjet Sociedad Colectiva, cédula de persona jurídica 3-012-611990, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini.

### Resultandos:

**Primero:** Que la empresa Westjet Sociedad Colectiva posee con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 27-2018 del 21 de febrero de 2018, el cual le permite brindar servicios de transporte aéreo internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en las siguientes rutas:

- Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y viceversa.
- Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y viceversa.
- Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa.

**Segundo:** Que mediante escrito del 23 de marzo de 2020, el señor Juan Ignacio Portela, apoderado generalísimo de la empresa Westjet Sociedad Colectiva, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de las rutas Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá, Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica-Calgary, Canadá y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Toronto, Canadá, efectivo a partir del 26 de abril de 2020, sin indicar la fecha de finalización.

**Tercero:** Que mediante escritos recibidos el 21 de abril de 2020, el señor Portela Palavicini, de calidades indicadas, aclaró que la fecha de suspensión de las rutas indicadas, serían efectivas a partir del 26 de marzo de 2020, quedando las suspensiones de la siguiente forma:

- Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo del 2020 y hasta nuevo aviso.
- Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo del 2020 y hasta nuevo aviso.
- Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo hasta el 31 de octubre de 2020.

**Cuarto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-077-2020 del 13 de abril de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*"1. Autorizar a la compañía WESTJET S.A., a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en virtud del estado de emergencia declarado en el país y en vista de las disposiciones y órdenes precautorias expendidas por los distintos países, de acuerdo al siguiente detalle:*

CONSEJO TÉCNICO DE FRACCION CIVIL

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007





**ACTA No. 83-2020**

- *Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y v.v. Del 26 de marzo del 2020 y por el plazo de un año.*
  - *Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y v.v. Del 26 de marzo del 2020 y hasta nuevo aviso*
  - *Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y v.v. Del 26 de marzo hasta el 31 de octubre del 2020*
2. *Solicitar a la compañía WESTJET S.A., que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.*
  3. *Verificar las obligaciones dinerarias de la compañía Westjet S.A. por cuanto una vez consultado la misma aparece con pendientes de pago ante la seguridad social y la DGAC”.*

**Quinto:** Que mediante correo electrónico del 06 de abril de 2020, la Administración notificó al señor Pórtela Palavicini, en su condición antes citada, sobre la deuda que mantenía con la Dirección General de Aviación Civil, además, se le indicó que no se podría continuar el trámite solicitado hasta tanto no realizara los pagos correspondientes. Posteriormente, mediante correo del 29 de abril de 2020, la Administración realizó al señor Pórtela Palavicini un recordatorio de la deuda existente, sin recibir respuesta por parte de la empresa.

**Sexto:** Que de conformidad con la constancia de no saldo número 333-2020 del 27 de octubre de 2020, válida hasta el 26 de noviembre de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Westjet Sociedad Colectiva, cédula de persona jurídica número 3-012-611990, se encuentra al día con sus obligaciones.

**Séptimo:** Que se efectuó consulta de las obligaciones patronales y otras obligaciones dinerarias de la empresa Westjet Sociedad Colectiva, encontrándose que la misma no se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ante este escenario, la empresa Westjet Sociedad Colectiva aclaró que dicha situación obedecía que las tareas, infraestructura y el personal son parte del recurso humano y material de la empresa Aeroservicios AS Sociedad Anónima, la cual les aporta en la modalidad de subcontratación y al 02 de noviembre de 2020, se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con FODESAF, IMAS e INA.

**Octavo:** Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

**Considerando**

**I. Sobre los hechos**

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

**II. Sobre el fondo del asunto**

1962

1962





**ACTA No. 83-2020**

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la suspensión temporal de las rutas Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá, Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica-Calgary, Canadá y Toronto, Canadá-San José, Costa Rica-Toronto, Canadá, operadas por la empresa Westjet Sociedad Colectiva.

La empresa Westjet Sociedad Colectiva solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de los servicios de transporte de pasajeros carga y correo en todas sus rutas, dada la pandemia del Covid-19. Las suspensiones se solicitan de la siguiente forma:

- Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso.
- Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso.
- Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo hasta el 31 de octubre de 2020.

Es importante mencionar que la empresa Westjet Sociedad Colectiva solicitó en su primer escrito que la suspensión iniciaría el 26 de abril del año en curso, no obstante, en un escrito posterior, indicó que las suspensiones iniciarían a partir del 26 de marzo de 2020.

Si bien es cierto, la solicitud fue realizada por la empresa Westjet Sociedad Colectiva desde el 23 de marzo de 2020, mediante correo electrónico del 06 de abril de 2020, la Administración notificó al señor Pórtela Palavicini, en su condición antes citada, sobre la deuda que mantenía ésta con la Dirección General de Aviación Civil, además, se le indicó que no se podría continuar el trámite solicitado hasta tanto no realizara los pagos correspondientes. Posteriormente, mediante correo del 29 de abril de 2020, la Administración realizó al señor Pórtela Palavicini un recordatorio de la deuda existente, sin recibir respuesta por parte de la empresa.

De igual forma, en varias ocasiones se consultó sobre dicha deuda al Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, indicando que la misma se mantenía. No fue hasta el 27 de octubre de 2020 que se recibió la constancia de no saldo número 333-2020 del 27 de octubre de 2020, válida hasta el 26 de noviembre de 2020, en la cual se indicó que la empresa Westjet Sociedad Colectiva, se encuentra al día con obligaciones dinerarias ante la Dirección General de Aviación Civil, realizando la observación de que esta empresa tiene un saldo pendiente, el cual será saldado en los términos indicados en el decreto ejecutivo número T-2147, denominado "*MEDIDAS DE MITIGACIÓN A LA INDUSTRIA AERONÁUTICA, POR EL IMPACTO NEGATIVO DEBIDO A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADA POR LA EXPANSIÓN MUNDIAL DEL LLAMADO COVID-19, POR SU ACRÓNIMO DEL INGLÉS CORONAVIRUS DISEASE 2019*", mismo que se encuentra en proceso de revisión por parte de las instancias correspondientes, para que finalmente sea rubricado por el Poder Ejecutivo y publicado para que adquiera eficacia.

Ahora bien, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

*"Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*



**ACTA No. 83-2020**

En este sentido, se debe indicar que, si bien es cierto los procedimientos establecen que la solicitud de suspensión se debe de hacer con 15 días de anticipación al rige de la misma, en el caso que nos ocupa se presenta la solicitud de forma extemporánea justificada por la situación de emergencia que vive el país a raíz del Coronavirus Covid-19, por lo que ante una situación como ésta, las aerolíneas se ven en la necesidad de suspender sus rutas de manera obligatoria.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-077-2020 del 13 de abril de 2020, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Westjet Sociedad Colectiva a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo de 2020 y por el plazo de un año. Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo del 2020 y hasta nuevo aviso y Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo hasta el 31 de octubre de 2020.

No obstante, lo procedente es que la suspensión de las rutas: Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y viceversa, y Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y viceversa, sea del 26 de marzo de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021, por cuanto no pueden estar suspendidas por tiempo indefinido, tal situación contravendría el espíritu de un certificado de explotación.

En cuanto a la ruta Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa, sería del 26 de marzo hasta el 31 de octubre de 2020, por cuanto así fue solicitada por la empresa Westjet Sociedad Colectiva.

En este sentido, se debe indicar que el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública dispone lo siguiente:

*“1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán: 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de buena fe”.*

Al respecto, mediante dictamen número C-182-2012 de fecha 06 de agosto de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

*“Incluso debe subrayarse que el artículo 142.2 de la Ley General de la Administración Pública contempla, aún, la posibilidad de otorgar un cierto y limitado efecto retroactivo a los actos administrativos declarativos de derechos. Esto cuando desde antes de la adopción del acto existieren los motivos para su acuerdo, y por supuesto siempre y cuando la retroacción de la eficacia no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe...”*

*ORTIZ ORTIZ ya habria examinado el alcance del actual artículo 142 LGAP durante la discusión del entonces proyecto de Ley. Al respecto, conviene señalar lo discutido en el Acta N° 100 del expediente legislativo N° A23E5452:*

*“Aquí se establece otra regla que podrá producir efecto a favor del administrado en las condiciones que se indican que son, primera: Que desde la fecha señalada para la iniciación*

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE

TO

FROM

SUBJECT

On 10/10/54, the following information was received from the [redacted] regarding the [redacted] of [redacted] in [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] by [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted]. The [redacted] was [redacted] and [redacted] on [redacted].

ACTA No. 83-2020

*de la eficacia del acto, para la iniciación de los efectos del acto, existan los supuestos de hecho, en realidad esta expresión podría llamarse motivos para su adopción que motiven que el acto se hubiese adoptado desde entonces. Yo podría decir que se puede simplificar eso. Que diga: "Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada existan los "motivos" necesarios para su adopción y que la retroacción no lesione derechos o intereses de terceros de buena fe".*

Debe insistirse que en el caso de los actos administrativos que establezcan y confieren únicamente derechos o que sean favorables a los administrados, existe disposición legal expresa que permite otorgarle ciertos y limitados efectos retroactivos. Esto siempre a condición de que a la fecha señalada para que el acto produzca efectos, ya existieren los motivos que justificaran la adopción del acto y en el caso que nos ocupa, existen motivos suficientes como lo es la emergencia de salud que se vive mundialmente a raíz del Covid-19, para autorizar a la empresa Westjet Sociedad Colectiva, la suspensión de las rutas supra indicadas.

En otro orden de ideas, se efectuó consulta de las obligaciones patronales y otras obligaciones dinerarias de la empresa Westjet Sociedad Colectiva, encontrándose que la misma no se encuentra inscrita como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ante este escenario, la empresa Westjet Sociedad Colectiva aclaró que dicha situación obedecía que las tareas, infraestructura y el personal son parte del recurso humano y material de la empresa Aeroservicios AS Sociedad Anónima, la cual les aporta en la modalidad de subcontratación.

En este sentido, se verificó el sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, acerca de las obligaciones patronales de la empresa Aeroservicios AS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-137353, encontrándose que la misma se encuentra al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, así como con FODESAF, IMAS e INA.

Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 333-2020 del 27 de octubre de 2020, válida hasta el 26 de noviembre de 2020, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Westjet Sociedad Colectiva, cédula de persona jurídica número 3-012-611990, se encuentra al día con sus obligaciones.

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**

**Resuelve:**

1. De conformidad con los artículos 173 de la Ley General de Aviación Civil y 142 de la Ley General de la Administración Pública y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-077-2020 del 13 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Westjet Sociedad Colectiva, cédula jurídica número 3-012-611990, representada por el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, a suspender temporalmente los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas: Toronto, Canadá- San José, Costa Rica y viceversa, Toronto, Canadá- Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021 y la ruta Calgary, Canadá-Liberia, Costa Rica y viceversa, efectivo a partir del 26 de marzo y hasta el 31 de octubre de 2020.

2. Solicitar a la compañía Westjet Sociedad Colectiva, que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, deberá presentar al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la

8821

1950

1950

C

C





---

**ACTA No. 83-2020**

normativa y directrices vigentes, de igual forma deberá notificar a dicho órgano, en caso de continuar con las suspensiones de las rutas referidas.

3. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de Westjet Sociedad Colectiva, por medio del correo electrónico [Juan.portela@aeroservicioscr.com](mailto:Juan.portela@aeroservicioscr.com). Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Olman Elizondo Morales  
**Presidente**  
Consejo Técnico de Aviación Civil

COMISSÃO TÉCNICA DE AVALIAÇÃO

1996

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

